

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de febrero de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 022-2008-CU.- Callao, 18 de febrero de 2008.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 264-2007-TH/UNAC (Expediente N° 122349) recibido el 07 de diciembre de 2007, mediante el cual el Tribunal de Honor remite el recurso de apelación interpuesto por el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 028-2007-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 001-07-D-FCA del 08 de enero de 2007, ratificada por Resolución N° 001-07-CF-FCA del 22 de febrero de 2007, se designó al profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA como Secretario Docente Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, por Oficio N° 02-07-CDA-MCFCA (Expediente N° 113160) recibido el 18 de enero de 2007, el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS denuncia a los profesores Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ y Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA; Decano (e) y Secretario Docente, respectivamente, de la Facultad de Ciencias Administrativas por presuntamente designar ilegalmente al Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA como Secretario Docente de dicha unidad académica, solicitando se deje sin efecto su designación como tal en consideración al Oficio N° 6427-2006-INPE/12 del 18 de agosto de 2006, por el que el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, informa que el cuestionado docente "...purgó pena de cárcel por el Delito de Concusión, Peculado y Otros, en el Establecimiento Penal de Huancavelica, habiendo salido con libertad provisional el 23 de abril de 1993"(sic); y que por Resolución N° 023-2006-CEU-UNAC del 25 de agosto de 2006, la condición de miembro titular del Consejo de Facultad que ostentaba dicho docente fue declarada vacante, según afirma, por reiterado incumplimiento de sus deberes funcionales como consejero;

Que, mediante Resolución N° 318-2007-R del 03 de abril de 2007, se declaró no ha lugar, la denuncia del profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, contra los profesores Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ y Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, por carecer de fundamento legal, considerando que en su cuestionamiento el denunciante no especifica si la privación de la libertad del profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA se debió a una sentencia condenatoria o a una medida cautelar, resultando insuficiente como medio probatorio para cuestionarlo y un supuesto impedimento legal para ejercer la función pública docente, no resistiendo las imputaciones efectuadas el menor análisis al haber pretendido sustentarse en una información absolutamente insuficiente; señalándose que la imputación efectuada por el denunciante constituye un agravio que afecta el honor y buena reputación del profesor denunciado por haber emitido juicios de valor injustos pretendiendo sustentar que éste se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función docente, utilizando una simple fotocopia de una información, conducta que habría tenido la intencionalidad de agraviar los derechos del profesor denunciado, pretendiendo sorprender a las autoridades universitarias y a la comunidad universitaria con juicios de valor temerarios; ante lo cual, se derivó los presentes actuados al Tribunal de Honor para que califique la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria por el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, en agravio del profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA;

Que, de otra parte, con escrito (Expediente N° 115189) recibido el 26 de marzo de 2007, el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA solicita la calificación de inconducta funcional del profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, argumentando que éste usó pública e indebidamente el Oficio N° 6427-2006-INPE/12, cuyo contenido rechaza pues si bien en efecto había sido procesado penalmente fue absuelto de los cargos imputados en forma

definitiva conforme sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con cuyo argumento pretendía que se deje sin efecto la designación del denunciante como Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas que era cuestionado en dicha oportunidad; al respecto, el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS mediante Oficio N° 07-07-CDA-MCFCA recibido el 03 de abril de 2007, efectúa su descargo señalando que se encuentra acreditada su denuncia con los Oficios N°s 6427 y 6581-2006-INPE/12, de fechas 18 y 28 de agosto de 2006, con los que, afirma que "...se acredita fehacientemente que el Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA purgó carcelería varios meses en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, ordenado por el Juzgado Penal Provisional de Huancavelica, por los delitos de Concusión, Peculado y otros, conforme a la Hoja Penal del inculpado, otorgándosele posteriormente la libertad provisional."(Sic); añadiendo que el citado docente manifestó que fue absuelto de las denuncias penales que le hicieron pero no exhibió la Sentencia Absolutoria solicitada por la Oficina de Asesoría Legal a través del Proveído N° 144-2007-AL del 09 de febrero de 2007;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 024-2007-TH/UNAC de fecha 13 de junio de 2007 señalando en su parte considerativa que el docente denunciado; Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, no presentó documentación falsa y que existiendo expresiones incriminatorias recíprocas, considera que el citado docente no es pasible de instauración de proceso administrativo disciplinario; por lo que recomiendan al Titular del Pliego no aperturar proceso administrativo disciplinario en su contra;

Que, con Resolución N° 898-2007-R del 16 de agosto de 2007, no obstante lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 024-2007-TH/UNAC, sobre la improcedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario; se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, al considerarse que se aprecia que la imputación efectuada por éste, constituye un agravio que afecta el honor y la buena reputación del profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, al haber emitido juicios de valor que tienen connotación judicial que no le compete, con lo que habría pretendido sustentar la inhabilitación para el ejercicio de la función docente e incluso asumir el cargo de Secretario Docente al que fue designado el citado docente, haciendo uso indebido de una información no confirmada ni oficializada, cuya conducta se encuentra dirigida a agraviar los derechos del profesor denunciante; más aún cuando la información vertida y difundida resulta insuficiente para inculpar a un docente, con lo que estaría infringiendo la norma e incumpliendo la obligación establecida en el Art. 293° Inc. b) de la norma estatutaria y la contemplada en el Art. 21° Inc. e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como el Art. 28° Inc. a) de la acotada Ley, siendo pertinente que el Tribunal de Honor realice una exhaustiva investigación al existir indicios razonables de comisión de falta administrativa por parte del profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS;

Que, mediante Resolución N° 028-2007-TH/UNAC de fecha 03 de octubre de 2007, el Tribunal de Honor resolvió absolver de los cargos imputados al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, al considerar que, analizados los descargos efectuados, se desprende que la denuncia que formuló no constituye una acusación calumniosa toda vez que no presentó documentación falsa y que el denunciado reconoce, según el Informe N° 002-04-SD-FCA que, en efecto, estuvo incurso en el proceso judicial N° 214-1993 y que constituyó en segunda y última instancia en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, la misma que absolvió en forma definitiva de todos los cargos imputados y dispuso su archivamiento con sentencia resuelta por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia, según fecha 29 de setiembre de 1998;

Que, a través del Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor eleva al Despacho Rectoral el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 028-2007-TH/UNAC, señalando el recurrente que, respecto a las imputaciones que hizo en su contra el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, respaldado en su absoluta legitimidad moral y legal para obrar, efectuó su descargo presentando la Sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante la cual se le absolvió de todos los cargos imputados en dicha oportunidad, por lo que la denuncia presentada en su contra devenía en absolutamente falsa y temeraria, al pretender impedir su designación como Secretario Docente, solicitando de su parte que se aperture proceso administrativo contra el Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ

ARENAS, ante lo cual el Tribunal de Honor se pronuncia por la no instauración de dicho proceso señalando que el citado docente no había presentado documentación falsa y que habían existido “incriminaciones recíprocas”, afirmación que califica de falsa pues, según manifiesta, él nunca imputó falsos juicios de valor contra el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, no existiendo prueba alguna que sustente tal afirmación por parte del Tribunal de Honor;

Que, añade el recurrente que, por el contrario, la falta cometida por el Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS se encuentra plenamente acreditada ya que la denuncia que éste hizo en su contra se basó en una simple fotocopia cuyo contenido, inclusive, no estaba dirigido a su persona sino a la atención del Ex Decano Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, quien en ese momento era la autoridad competente para solicitar el esclarecimiento del caso, “...asunto del que nunca tuve conocimiento pues se hizo a mis espaldas como represalia por mi posición discrepante como miembro del Consejo de Facultad contra la gestión del referido ex Decano.”(Sic); manifestando además que la Resolución que impugna adolece de insubsistencia “...al estar insuficientemente motivada y pretender favorecer al procesado.”(Sic);

Que, en el presente caso, debe tenerse en cuenta que, como se señala en el Informe N° 172-2007-AL del 26 de marzo de 2007, que sustenta la Resolución N° 898-2007-R, así como el Informe N° 479-2007-AL del 02 de agosto de 2007, respecto a la denuncia interpuesta por el impugnante contra el Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, en el sentido de que el citado docente denunció al profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA con documentación no oficializada ni confirmada, dirigida a agraviar los derechos del recurrente, hecho que constituye un agravio que afecta su honor y buena reputación, al haberse emitido juicios de valor que tienen connotación penal, con lo que se pretendía inhabilitarlo para el ejercicio de la función docente e incluso para asumir el cargo de Secretario Docente, infringiéndose la normatividad detallada en el noveno considerando de la Resolución N° 898-2007-R; respecto a que son obligaciones de los servidores, observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, refiriéndose en este último caso, que el observar el buen trato y lealtad con los compañeros de trabajo es muy importante para la buena marcha institucional, tal como señala Freddy Mori Príncipe en su libro “El Proceso Administrativo Disciplinario. Derechos y Deberes”, “...ninguna persona puede laborar si es que lo mal informan con sus superiores, haciéndole responsable de actos u omisiones que no son de su incumbencia, indisponiéndolo frente a terceros, ...hecho que origina que las condiciones materiales y las relaciones humanas dentro del centro laboral sean negativas, en detrimento del servidor y la entidad...”(Sic); en tal sentido, la conducta del profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS constituye un agravio que afecta el honor y la buena reputación del profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º Inc. 7) de la Constitución Política del Perú;

Que, al respecto el Art. 109º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, asimismo, el Recurso de Apelación, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; y que como busca un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho,

Que, el Art. 209º de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, dirigiéndose a la autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 113160-115189-122349 SG, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 090-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de febrero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008; y, en uso de las

atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 113160, 115189 y 122349, por guardar conexión entre sí, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444.
- 2º **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. **VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 028-2007-TH/UNAC del 03 de octubre de 2007, por la cual se absuelve de los cargos imputados al profesor Lic. Adm. **CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS**; y en consecuencia, **REVOCAR** y **DECLARAR NULA** la Resolución N° 028-2007-TH/UNAC, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que el Tribunal de Honor estudie, revise y resuelva el presente caso, emitiendo un nuevo pronunciamiento debidamente motivado y fundamentado, calificando los hechos que dieron origen a la emisión de la Resolución N° 898-2007-R del 16 de agosto de 2007, de apertura de proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. Adm. **CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS**.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; TH; OAL; OGA;

cc. OCI; OAGRA; OPER; UE; e interesados.